



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 27 de Diciembre de 2013	Características	114212816
Año XCIV	Permiso	0341083
No. 104 Alcance II	Oficio No. 4044	23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 436 POR MEDIO DEL CUAL SE RE- FORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPO- SICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 428	2
--	---

Precio del Ejemplar: \$14.89

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 436 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 428.

ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 21 de diciembre del 2013, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero Número 428, en los siguientes términos:

"ANTECEDENTES

Que por oficio suscrito por el Doctor **JESÚS MARTÍNEZ GARNELO**, quien con fundamento en lo dis-

puesto por el artículos 20 fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Gobierno del Estado, remite a esta Soberanía Popular, la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 428**, signada por el Licenciado **ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.**

Que en sesión de fecha diecisiete de octubre del año dos mil trece, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, turnándose mediante oficio número **LX/2DO/OM/DPL/0/166/2013**, signado por el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

Que el **C. Ángel Heladio Aguirre Rivero, Titular del Poder Ejecutivo Estatal** en la parte expositiva de su iniciativa señala:

"El Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015, constituye el eje rector de mi gobierno donde

se establecen con claridad y precisión las estrategias que se deben implementar de manera conjunta para lograr el desarrollo y equilibrio social del Estado de Guerrero, que se traduzca en elevar la calidad y mejorar las condiciones de vida de los guerrerenses, para alcanzar dicho objetivo se requiere sin duda alguna, mantener una administración pública con finanzas sanas, que garantice la disponibilidad de recursos públicos, para llevar a cabo la ejecución de las diversas obras, acciones y programas de gobierno en beneficio de la población.

En materia hacendaria, la política fiscal de mi gobierno como se plantea en la presente iniciativa, es la de no implementar nuevos impuestos, ni incrementar las tasas de los gravámenes existentes, siendo compromiso de ésta administración estimular a todos los sectores de la economía estatal, de tal forma que permita garantizar la generación de mayores empleos y mejores oportunidades para los guerrerenses.

Es prioridad de la presente administración, regular, modernizar, ampliar la cobertura y calidad de los servicios públicos que de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos proporciona la administración pública estatal a la ciudadanía en general, con el fin de otorgar certeza y confianza en cada una de las actividades y acciones de gobierno realizadas en beneficio de la población.

La presente iniciativa pretende proporcionar mayor claridad y precisión a los ordenamientos fiscales estatales, que se traduzcan en mayor confianza y transparencia hacia los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, para evitar en todo momento la elusión y evasión fiscal en detrimento de la hacienda pública estatal.

Dentro de la diversas propuestas vertidas en la iniciativa que se somete a la consideración de esa Soberanía Popular, destaca la obligación por parte de los sujetos del Impuesto Sobre Diversiones, Espectáculos Públicos y Juegos Permitidos que no causen dicho gravamen en el Estado, por enterar el Impuesto al Valor Agregado, y con fundamento en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, deberán comprobar mediante la declaración de pago del impuesto federal ante la autoridad fiscal estatal, dentro de los seis días anteriores al de la realización del evento, toda vez que actualmente la ley no obliga a los contribuyentes a presentar ante la autoridad estatal el comprobante de pago del impuesto federal.

Así mismo, con el objeto de dar mayor precisión y control en la jurisdicción territorial respecto de la causación de los gravámenes estatales, como es el caso del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, los contribuyentes, para cualquier trámite que implique movimiento al padrón vehicular deberán tener residencia dentro de la jurisdicción del Estado, en donde se encuentre la administración o agencia fiscal estatal, lo que deberá demostrarse oportunamente con la documentación que al efecto establezca la Secretaría de Finanzas y Administración.

Con el fin estimular el ejercicio profesional de los valuadores en materia inmobiliaria de la entidad, se establece como requisito para el otorgamiento de la autorización para ejercer como peritos valuadores de bienes inmuebles en el Estado, que los solicitantes deberán comprobar ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, la residencia permanente en la entidad, a través de la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal Federal expedida por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, con el fin de regular, establecer e incrementar la recaudación de ingresos por la prestación de servicios en materia de Registro Público de la Propiedad, se propone que por la inscripción de sociedades mercantiles, cuando no implique movimiento de capital social, se aplique una tarifa fija, servicio que actualmente se presta pero no se encuentra establecido jurídicamente su cobro.

Así mismo, para ser congruentes con los criterios de los tribunales federales y del trabajo, y a fin de brindar certeza y seguridad jurídica a los trabajadores que se encuentren dentro de procesos litigiosos, se propone exentar los embargos laborales del pago de los derechos de inscripción al Registro Público de la Propiedad, toda vez que con fundamento en el artículo 1975 de la Ley Federal del Trabajo, los trabajadores no son sujetos de cobros de impuestos y derechos fiscales durante el procedimiento y adjudicación de bienes por los juicios laborales.

Por otra parte, en lo que se refiere a la prestación de los servicios proporcionados por los Organismos Públicos Descentralizados, las reformas presentadas en la iniciativa en comento, se refieren fundamentalmente a la actualización de las tarifas en salarios mínimos y a la incorporación de nuevos conceptos de prestación de servicios.

En general las reformas tienen como finalidad brindar mayor

certidumbre y confianza a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y en la mayor cobertura y eficiencia en la prestación de los servicios que tiene a su cargo el Estado, así como proporcionar congruencia a los diferentes ordenamientos jurídicos que fundamentan la actuación de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, con el fin de dar legalidad y claridad en sus diferentes actos en materia fiscal."

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción I, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos, y

CONSIDERANDOS:

Que el Titular del Poder Ejecutivo Licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, signatario de la iniciativa, con las facultades que les confieren la Constitución Política del Estado, en su numeral 50 fracción I, y el artículo 126 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción I, 51 y 52 de la Constitución Política Local, 8° fracción I y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas Disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, número 428, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que esta Comisión de Hacienda, en el estudio y análisis de la presente propuesta, a fin de tener armonía y congruencia respecto de las leyes que componen el paquete fiscal 2014, estima procedente las consideraciones y exposiciones de motivo que la

originan, en razón de que el Código Fiscal, es uno de los instrumentos necesarios en el cobro de contribuciones que los ciudadanos de la entidad, cubren con objeto de pagar un servicio o un derecho en su beneficio.

Que las presentes propuestas de modificaciones a la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, tienen como objetivo fundamental, actualizar las cuotas y tarifas en razón de la proyección que se hace respecto a los ingresos y egresos que se preveen obtenga el Gobierno del Estado, a razón de un aproximado del 2 por ciento sobre el ejercicio fiscal 2013, pero además, establecer en la Ley, el derecho de los trabajadores que se encuentren en un proceso litigioso en vías de embargo, para que dicha acción al momento de su registro (**embargos laborales**), no tenga cobro alguno, tal como lo establece la Ley Federal del Trabajo y los diversos criterios sostenidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, circunstancia que esta comisión estima procedente.

Que en base al estudio y análisis realizadas, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Decreto por medio del cual se Reforman, Adicionan y Derogan diversas Disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 428, en razón de ajustarse a la legalidad establecida en la materia".

Que en sesiones de fecha 21 de diciembre del 2013, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero Número 428. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 436 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 428.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 5o. fracción V; 14; 34; 35 párrafo primero; 48 párrafos segundo y tercero; 80 fracción I y último párrafo; 81 fracción I e inciso A); 82 fracción V inciso A); 83 fracciones II, IV, XXII y XXIV; 101 Bis II fracción I, incisos b), c), d) y fracción V segundo párrafo; 114 segundo párrafo; 114 Bis V segundo párrafo; 114 Bis VII segundo párrafo; 114 Bis XXII segundo párrafo; 114 Bis XXVIII y 116 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, número 428, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5o.- ...

I a la IV.- ...

V.- Presentar ante la Administración o Agencia Fiscal Estatal de su jurisdicción, copia de su declaración anual del Impuesto Sobre la Renta, normal y complementarias, dentro de los diez días siguientes a su presentación ante el Servicio de Administración Tributaria.

ARTÍCULO 14.- Son sujetos del impuesto las personas físicas o morales que obtengan ingresos derivados de la organización, explotación o patrocinio de las actividades a que se refiere el artículo anterior, que se realicen en el Estado de Guerrero, por los que no estén obligados al pago del Impuesto al Valor Agregado, debiéndose comprobar mediante la declaración de pago el impuesto federal ante la autoridad fiscal estatal, dentro de los seis días hábiles anteriores a la realización del evento.

ARTÍCULO 34.- Es objeto del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, la realización de pagos en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado bajo la dirección o dependencia de un patrón, dentro del territorio del Estado, aun cuando quien los eroga tenga su residencia fuera de la Entidad.

Se considera también como trabajo personal prestado dentro del territorio del Estado, cuando se realice en la Zona Federal Marítimo Terrestre y Territorios Ganados al Mar, ubicados en la franja costera en la que colinde el Estado con el Océano Pacífico.

ARTÍCULO 35.- La base para el pago de este impuesto, tanto de los sujetos directos como de los retenedores, será el total de remuneraciones al trabajo personal, las cuales incluyen todas las prestaciones y contraprestaciones, cualquiera que sea el nombre que se les designe, ya sea ordinarias o extraordinarias, incluyendo sueldos y salarios, primas vacacionales, viáticos, gastos de representación, comisiones, permisos, gratificaciones, tiempo extraordinario de trabajo, premios por asistencia, bonos, estímulos, incentivos, compensaciones, aguinaldo, despidos en efectivo y en especie, así como las remuneraciones por honorarios asimilados a salarios o sueldos asimilados a salarios a personas que presten servicios a un prestatario, en el supuesto en que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de éste último, o independientemente del lugar en que se presten, pagos realizados a administradores, comisarios, miembros de los consejos directivos de vigilancia o de administración de sociedades o asociaciones y otros conceptos de naturaleza análoga.

.....

.....

ARTÍCULO 48.-

Para los efectos de este impuesto, se consideran servicios de hospedaje, la prestación de alojamiento o albergue temporal de personas a cambio de una contraprestación.

Los ingresos que se generen por la recaudación de este Impuesto, serán destinados para la promoción turística nacional e internacional de los destinos turísticos que aplican dicho impuesto, en la que se considere la planeación, organización, ejecución, desarrollo, supervisión y evaluación de programas de promoción y publicidad que tengan como objetivos incrementar cuantitativa y cualitativamente los flujos turísticos.

ARTÍCULO 80.-

I.-

A) al D)

El pago de estos derechos incluye examen de manejo.

II a la III.-

ARTÍCULO 81.-

TARIFA

I.- Por la expedición de placas, tarjeta de circulación y calcomanía de matrícula de automóviles, camiones, camionetas, autobuses, microbuses, remolques y similares de servicio particular:

A).- Automóviles, camiones, camionetas, autobuses y microbuses **6.20**

B) al C).-

II a la XI.-

ARTÍCULO 82.-

I a la IV.-

V.-

A) Por el examen médico para expedición de la licencia única de manejo **1.75**

ARTÍCULO 83.-

I.-

II.- Por el registro de documentos inscribibles, concernientes a todo tipo de bienes inmuebles incluyendo los contratos de división de cosa común, excepto los señalados en las fracciones XXII y XXIII de este artículo siempre y cuando dichos documentos sean elaborados en el Estado, el cobro se hará con base en el valor más alto que resulte entre el avalúo catastral, el valor de la operación consignado en la escritura respectiva y el avalúo con fines fiscales, el cual deberá ser elaborado por perito valuador debidamente autorizado por la Secretaría de Finanzas y Administración; 4 al millar

.....

III.-

IV.- Por la inscripción de todo tipo de embargos, excluyendo los laborales, así como providencias precautorias, a excepción de la de alimentos y avisos preventivos, a que se refiere el primer párrafo del artículo 2889 del Código Civil, se causará sobre el monto de los mismos; 4 al millar

V a la XXI.-

XXII.- Por la inscripción de la escritura constitutiva del régimen de propiedad en condominio, se cobrará sobre el valor más alto que resulte entre el valor catastral, el avalúo con fines fiscales y el valor establecido en la tabla de valores que se señala en la memoria descriptiva de dicho régimen, éstos dos últimos deberán ser elaborados por peritos valuadores debidamente autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración; 6 al millar

XXIII.-

XXIV.- Tratándose del registro de documentos inscribibles señalados en las fracciones anteriores, que se elaboren fuera del Estado 6.0 al millar; cuando sean de aquellos que no expresan valor, se causará una cuota de 11.50 salario mínimos.

XXV a la XXVI.-

.....

ARTÍCULO 101 Bis II.-

I.-

a).-

b).- Por dos elementos alternados con servicios de 24 horas, 350 salarios mínimos, mensuales;

c).- Por excedente de hora y fracción de los servicios prestados en las modalidades señaladas en los incisos anteriores se cobrarán 11 salarios mínimos diarios; y

d).- Por días festivos, descanso obligatorio o día no labo-

nable, marcados en la Ley Federal del Trabajo, se cobrarán 11 salarios mínimos diarios, por servicio de 12 horas y 22 salarios mínimos diarios, por servicio de 24 horas.

II a la IV.-

V.-

CONCEPTO	CUOTA
Uniformes especiales	A presentación de facturas
Alimentos	A presentación de facturas, nunca superior a dos salarios mínimos diarios por elemento
Combustibles y/o Reparación de vehículos	A presentación de facturas
Gastos médicos y/o Funerarios	A presentación de facturas
Renta de casa-habitación y servicios (agua, luz y teléfono)	Al valor del costo del contrato de arrendamiento de que se trate
Reparación de armamento	A cotización emitida por el departamento de registro, control y portación de armamento, municiones y equipo del IPAE
Arma adicional tipo corta o larga	75 salarios mínimos, mensuales
Otros conceptos que dañen y/o pongan en perjuicio el patrimonio del IPAE y el patrimonio del contratante de servicio.	A presentación de facturas y cotización emitida por el departamento de recursos materiales y/o oficina de mantenimiento y servicios generales
Unidad canina con servicio de 12 horas, con un día de descanso por semana (instructor y canino).	350 salarios mínimos, mensuales
Traslado en ambulancia Acapulco-México	100 salarios mínimos por traslado
Traslado en ambulancia Acapulco-Chilpancingo	40 salarios mínimos por traslado
Traslado en ambulancia Acapulco-Zihuatanejo con resguardo	100 salarios mínimos por traslado
Reposición de documento de identidad policial	1 salario mínimo diario

.....

.....

ARTÍCULO 114.-

Los recursos que recauden deberán ser concentrados diariamen-

te a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 114 Bis V.-

DERECHOS:

SERVICIOS

N/P	Capacitación	Cuota 2014
1	CAPACITACIONES C.D.C MARGARITA MAZA DE JUAREZ	\$130.00
2	CAPACITACIÓN: COMPUTACIÓN C.D.C MARGARITA MAZA DE JUAREZ	\$220.00
3	ESTANCIA INFANTIL "MARGARITA MAZA DE JUAREZ"	\$370.00

N/P	Capacitación	Cuota 2014
1	INSCRIPCIÓN C.D.C	\$50.00
2	MENSUALIDAD C.D.C	\$100.00

CENTRO DE REHABILITACIÓN:

N/P	PROGRAMA	Cuota 2014
1	DESPENSAS ASISTENCIA ALIMENTARIA A SUJETOS VULNERABLES DOTACIÓN A	\$3.50
2	DESPENSAS DEL PROGRAMA ASISTENCIA ALIMENTARIA A SUJETOS VULNERABLES DOTACIÓN B (COMEDORES COMUNITARIOS)	\$94.50
3	DESPENSAS DEL PROGRAMA ATENCIÓN A MENORES DE 5 AÑOS EN RIESGO NO ESCOLARIZADOS (GUERRERO CUMPLE CONTRA LA DESNUTRICIÓN)	\$10.50
4	DESPENSAS DEL PROGRAMA ASISTENCIA ALIMENTARIA A FAMILIAS EN DESAMPARO	\$0.00
5	DESPENSAS DEL PROGRAMA DESAYUNOS ESCOLARES FRIOS	\$0.00
6	DESPENSA DEL PROGRAMA DESAYUNOS ESCOLARES CALIENTES	\$94.50

CHILPANCINGO

CLAVE	SERVICIOS	PRECIO POR SERVICIO (PESOS)					
		CLASIFICACIÓN					
			A	B	C	D	E

100 CONSULTAS

101	REPOSICION DE CARNET		9				EXENTO
102	CONSTANCIAS DE DISCAPACIDAD		25				EXENTO
103	CONSULTA MÉDICA ESPECIALIZADA		141	106	71	35	EXENTO
104	CONSULTA PARMÉDICA		115	86	57	29	EXENTO
105	SESIÓN DE TERAPIA		71	53	35	18	EXENTO

CHILPANCINGO

CLAVE	SERVICIOS	PRECIO POR SERVICIO (PESOS)					
		CLASIFICACIÓN					
			A	B	C	D	E

200 ESTUDIOS (Auxiliares de Diagnósticos)

201	ELECTROMIOGRAFIA		349	262	174	87	EXENTO
202	ELECTROENCEFALOGRAFIA		417	278		139	EXENTO
203	AUDIOMETRIA		212	159	106	53	EXENTO
205	POTENCIALES EVOCADOS		349	262	174	87	EXENTO
207	EMISIONES OTOACUSTICAS		349	262	174	87	EXENTO

300 PRÓTESIS

301	PRÓTESIS PARA DESARTICULADO DE HOMBRO		12,135	9,101	6,067	3,034	EXENTO
302	PROTESIS PARA DESARTICULADO DE CODO		10,699	8,024	5,350	2,675	EXENTO
303	PRÓTESIS POR ARRIBA DE CODO		10,810	8,107	5,405	2,702	EXENTO

CHILPANCINGO

CLAVE	SERVICIOS	PRECIO POR SERVICIO (PESOS)					
		CLASIFICACION					
			A	B	C	D	E

300 PRÓTESIS Y ORTESIS

304	PRÓTESIS POR ABAJO DE CODO		8,490	6,368	4,245	2,123	EXENTO
305	PROTESIS PARA DESARTICULADO DE MUÑECA		7,386	5,540	3,693	1,847	EXENTO
306	PROTESIS PARCIAL DE MANO		6,171	4,628	3,086	1,543	EXENTO
307	PROTESIS PARA DESARTICULADO DE CADERA		9,484	7,113	4,742	2,371	EXENTO
308	PROTESIS POR ARRIBA DE RODILLA		8,490	6,368	4,245	2,123	EXENTO
309	PROTESIS PARA DESARTICULADO DE RODILLA		8,380	6,285	4,190	2,095	EXENTO
310	PROTESIS POR DEBAJO DE RODILLA		5,398	4,049	2,699	1,350	EXENTO
311	PROTESIS PARCIAL DE PIE		4,294	3,220	2,147	1,073	EXENTO
313	SOCKET		4,970	3,727	2,485	1,242	EXENTO

CHILPANCINGO

CLAVE	SERVICIOS	PRECIO POR SERVICIO (PESOS)					
		CLASIFICACION					
			A	B	C	D	E

300 PRÓTESIS Y ORTESIS

315	FERULA DE POLIPROPILENO MIEMBRO SUPERIOR		884	663	442	221	EXENTO
316	FERULA DE POLIPROPILENO MIEMBRO SUPERIOR ARTICULADA		1,325	994	663	331	EXENTO
317	FERULA DE POLIPROPILENO MIEMBRO INFERIOR		884	663	442	221	EXENTO
318	FERULA DE POLIPROPILENO MIEMBRO INFERIOR ARTICULADA		1,325	994	663	331	EXENTO

319	FERULA PARA DEDO		110	83	55	28	EXENTO
320	FERULA DE DENNY'S BROWN		336	252	168	84	EXENTO
321	FERULA FREIDJKA		835	626	417	209	EXENTO
322	COJIN DE FREIDJKA		336	252	168	84	EXENTO
323	TWISTERS		327	246	164	82	EXENTO
324	PLANTILLA CONVENCIONAL	PIEZA	50	37	25	12	EXENTO
325	PLANTILLA DE PELITE	PIEZA	294	221	147	74	EXENTO
326	INSERT FOOT	PIEZA	394	295	197	98	EXENTO
327	CORSET EN TERMOPLÁSTICO		3,141	2,356	1,571	785	EXENTO
328	CORSET METÁLICO		3,460	2,595	1,730	865	EXENTO

CHILPANCINGO

CLAVE	SERVICIOS	PRECIO POR SERVICIO (PESOS)				
		CLASIFICACION				
		A	B	C	D	E

300 PRÓTESIS Y ORTESIS

329	ADAPTACIONES AL ZAPATO	PIEZA	13				EXENTO
330	ARNES		353	265	177	88	EXENTO
331	TIRANTERA, ESPALDERA, CABESTRILLO		331	265	133	33	EXENTO
332	HERRADURA O DONA ORTESICA		77				EXENTO
333	FERULAS DE YESO		110				EXENTO
334	COLLARIN BLANDO		110				EXENTO
335	FAJAS CORTAS		199				EXENTO

400 APARATOS ORTOPÉDICOS DE DUROALUMINIO

401	APARATO LARGO UNILATERAL		5,301	3,976	2,651	1,325	EXENTO
402	APARATO LARGO BILATERAL		10,602	7,952	5,301	2,651	EXENTO
403	APARATO CORTO UNILATERAL		1,988	1,491	994	497	EXENTO
404	APARATO CORTO BILATERAL		3,976	2,982	1,988	994	EXENTO
405	RODILLERA MECÁNICA		2,982	2,236	1,491	745	EXENTO

CHILPANCINGO

CLAVE	SERVICIOS	PRECIO POR SERVICIO (PESOS)					
		CLASIFICACION					
			A	B	C	D	E

400 APARATOS ORTOPÉDICOS MIXTOS

406	APARATO LARGO UNILATERAL		4,418	3,313	2,209	1,104	EXENTO
407	APARATO CORTO BILATERAL		8,835	6,626	4,418	2,209	EXENTO

500 REPARACIONES DE PROTESIS

501	MENORES		200				EXENTO
502	INTERMEDIAS		1,425				EXENTO
503	MAYORES		2599				EXENTO

REPARACIONES ORTESIS

504	MENORES		36				EXENTO
505	INTERMEDIAS		363				EXENTO
506	MAYORES		881				EXENTO

CRRRI ACAPULCO

CLAVE	SERVICIOS	PRECIO POR SERVICIO (PESOS)									
		CLASIFICACION									
		XX	AD	AA	AB	AC	A	B	C	D	E

CONSULTAS

102	CONSULTA DE REHABILITACION	100	70	60	50	40	30	20	10	N/A	0
108	PSICOLOGIA	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	104	78	52	26	0
S/C	COLPOSCOPIA	N/A	N/A	N/A	300	200	100	50	30	N/A	0

CLAVE	SERVICIOS	PRECIO POR SERVICIO (PESOS)							
		CLASIFICACION							
		AAB	AA	AB	AC	A	B	C	E

TERAPIAS

104	SESION DE TERAPIA	50	30	25	20	15	10	5	0
-----	-------------------	----	----	----	----	----	----	---	---

CRRI TLAPA DE COMONFORT

CLAVE	SERVICIOS	PRECIO POR SERVICIO (PESOS)		
		CLASIFICACIÓN		
		A	B	E

TERAPIAS

104	SESIÓN DE TERAPIA	10	5	0
-----	-------------------	----	---	---

DESARROLLO COMUNITARIO

NO. PROG.	PROGRAMA	MONTO AUTORIZADO	PROPUESTA DEL % DE CUOTAS DE RECUPERACION
1.-	Instalación y equipamiento de huertos escolares	\$ 500,000.00	20%
2.-	Granjas avícolas doble propósito	\$ 600,000.00	20%
3.-	Paquetes de aves de doble propósito	\$ 700,000.00	20%
4.-	Molinos de mano para nixtamal y prensas para hacer tortillas	\$ 1,000,000.00	20%
5.-	Mejoramiento de la vivienda (Lamina galvanizada)	\$ 2,000,000.00	20%
6.-	Molinos para nixtamal eléctrico y de gasolina	\$ 1,100,000.00	20%
7.-	Establecimiento de estéticas comunitarias	\$ 700,000.00	20%
8.-	Proyectos de cunicultura (Paquetes de conejo)	\$ 300,000.00	20%
9.-	Adquisición de maquinas de coser (Conformación de grupos de costura)	\$ 1,500,000.00	20%
10.-	Paquetes de pie de cría de ganado caprino	\$ 1,500,000.00	20%
11.-	Paquetes de pie de cría de ganado ovino	\$ 1,000,000.00	20%
12.-	Huertos frutícolas de traspatio	\$ 500,000.00	20%
13.-	Instalación de granjas de codorniz	\$ 800,000.00	20%
14.-	Huertos hortícolas de traspatio	\$ 500,000.00	20%
15.-	Paquetes de cría de ganado porcino	\$ 1,000,000.00	20%
16.-	Equipamiento de comedores comunitarios	\$ 540,000.00	20%
	Total	\$ 14,240,000.00	

ARTÍCULO 114 Bis VII.-.....**DERECHOS:**

SERVICIOS	TARIFAS SALARIO MÍNIMO "A"
INSPECCIÓN Y ESTUDIO SOCIOECONÓMICO	5.40
CONSTANCIA DE NO ADEUDO	5.10
ESCRITURACIÓN (HASTA 200 M2)	43.24
EXCEDENTE POR METRO	0.23
CESIÓN DE DERECHOS ENTRE FAMILIARES	46.32
CESIÓN DE DERECHOS ENTRE PARTICULARES	77.21
CANCELACIÓN DE CLÁUSULA DEL PATRIMONIO	77.21
FAMILIAR Y DERECHO DEL TANTO	
RECTIFICACIÓN DE ESCRITURAS	46.32
SUBDIVISIÓN O FUSIÓN	DE ACUERDO A LA SUPERFICIE
REPLANTEO DE MEDIDAS	5.40
COPIAS DE EXPEDIENTE	4.63
COPIAS DE PLANO GENERAL	1.54
CONSTANCIA DE NO PROPIEDAD	0.69
COMISIÓN POR COBRANZA (REDONDEO DE LA CIFRA)	N/A
	SEGÚN CONVENIO FIRMADO POR EL PROPIETARIO
TRABAJOS DE REGULARIZACIÓN	

ARTÍCULO 114 Bis XXII.-

CONTROL DE MONTOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE ESCUELAS

DERECHOS:

ACAPULCO

NIVEL BÁSICO	S.M.G. AREA GEOGRÁFICA	TOTAL DE CERTIFICACIÓN S.M.G.
MATERNAL	A	100
PREESCOLAR	A	100
PRIMARIA	A	100
SECUNDARIA	A	100

NIVEL MEDIO SUPERIOR	S.M.G. AREA GEOGRÁFICA	TOTAL DE CERTIFICACIÓN S.M.G.
BACHILLERATO	A	130
LICENCIATURAS	A	130
MAESTRÍAS	A	130
POSGRADOS	A	130
DOCTORADOS	A	130
CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO	A	130
DIPLOMADOS	A	130

ZIHUATANEJO E IXTAPA

NIVEL BÁSICO	S.M.G. AREA GEOGRÁFICA	TOTAL DE CERTIFICACIÓN S.M.G.
MATERNAL	B	100
PREESCOLAR	B	100
PRIMARIA	B	100
SECUNDARIA	B	100

NIVEL MEDIO SUPERIOR	S.M.G. AREA GEOGRÁFICA	TOTAL DE CERTIFICACIÓN S.M.G.
BACHILLERATO	B	130
LICENCIATURAS	B	130
MAESTRIAS	B	130
POSGRADOS	B	130
DOCTORADOS	B	130
CAPACITACION PARA EL TRABAJO	B	130
DIPLOMADOS	B	130

**CENTRO, NORTE, COSTA CHICA, COSTA GRANDE, TIERRA
CALIENTE Y MONTAÑA**

NIVEL BÁSICO	S.M.G. AREA GEOGRÁFICA	TOTAL DE CERTIFICACIÓN S.M.G.
MATERNAL	B	100
PREESCOLAR	B	100
PRIMARIA	B	100
SECUNDARIA	B	100

NIVEL MEDIO SUPERIOR	S.M.G. AREA GEOGRÁFICA	TOTAL DE CERTIFICACIÓN S.M.G.
BACHILLERATO	B	130
LICENCIATURAS	B	130
MAESTRIAS	B	130
POSGRADOS	B	130
DOCTORADOS	B	130
CAPACITACION PARA EL TRABAJO	B	130
DIPLOMADOS	B	130

**CONTROL POR CONCEPTO DE PAGO DE BASES, EN LICITACIONES PÚBLICAS
ESTATALES Y POR
INVITACIÓN A CUANDO MENOS 3 PERSONAS.**

PÚBLICA ESTATAL	\$3,500.00
POR INVITACIÓN	\$2,000.00

ARTÍCULO 114 Bis XXVIII.- Por la prestación de los servicios proporcionados por el Polideportivo de Chilpancingo, se aplicarán las siguientes tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
USO DE PISTA (TARTÁN)	\$ 3.00 P/PERSONA
CANCHA DE FRONTÓN	\$ 20.00 P/PERSONA
ALBERCA	\$ 20.00 P/PERSONA
CANCHA DE FUTBOL	\$ 20.00 P/PERSONA
USO INDIVIDUAL DE LA CANCHA DE FUTBOL	\$ 3.00 P/PERSONA
CANCHAS DE BEISBOL	GRATIS
CANCHAS DE BASQUETBOL	GRATIS
CANCHAS DE VOLEIBOL	GRATIS
SERVICIO DE BAÑOS	\$ 3.00 P/PERSONA

ARTÍCULO 116.- La participación de los municipios en la recaudación federal, se hará con base a la Ley de Coordinación Fiscal, Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adicionan el artículo 12 Bis; el numeral 4 al artículo 64; una fracción V al artículo 68; el inciso E) a la fracción I del artículo 80; el inciso B) a la fracción V del artículo 82; un segundo párrafo a la fracción I del artículo 83; los numerales 11 y 12 al inciso I) de la fracción II del artículo 84 y el artículo 114 Bis XXIX de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, número 428, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 12 Bis.- Los retenedores de este impuesto, además de las obligaciones establecidas en otras disposiciones fiscales, tendrán las siguientes:

I.- Inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes ante las oficinas autorizadas, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de inicio de sus actividades, utilizando las formas oficiales aprobadas por la Secretaría de Finanzas y Administración;

II.- Presentar declaraciones mensuales del pago de este impuesto, ante las oficinas fiscales y por lo medios autorizados, a más tardar el día 17 de mes del calendario inmediato posterior al que corresponda el pago; y

III.- Llevar la contabilidad y efectuar los registros de los actos y contratos de todos los instrumentos públicos que realicen en el Estado y en la República Mexicana.

ARTÍCULO 64.-

1.-

2.-

3.-

.....

.....

4.- Para cualquier trámite que implique movimiento del padrón vehicular, el contribuyente deberá tener su residencia dentro de la jurisdicción de la Entidad, en que se encuentre ubicada la Administración o Agencia Fiscal, demostrando esto a suficiencia con los documentos correspondientes que señale la Secretaría de Finanzas y Administración.

ARTÍCULO 68.-

I a la IV.-

V.- Comprobar residencia permanente en el Estado, acreditándola a través de la Cédula de Identificación Fiscal Federal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria.

ARTÍCULO 80.-

I.-

A)

B)

C)

D)

.....

E).- Por el examen médico para licencia de manejo 1.5

II y III.-

ARTICULO 82.-

I a la IV.-

V.-

A).-

B).- Tarjeta de identificación del operador del servicio público de transporte 1.5

ARTICULO 83.-

I.-

Tratándose de protocolizaciones de las mismas, donde no implique aumento de capital causarán una cuota de 21 salarios mínimos en los elaborados dentro del Estado y 30 salarios mínimos a los elaborados fuera del mismo.

II a la XXVI.-

.....

ARTÍCULO 84.-

I.-

II.-

A) al H).-

I).-

Numerales 1 al 10.-

.....

11).- Autorización de Registro Extemporáneo de Defunción,
4.80

12).- Rectificación Administrativa, 14.50

J) al K).-

III a la VI.-

ARTÍCULO 114 Bis XXIX.- Los demás derechos que se señalen en las cuotas y tarifas, que al efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Los derechos previstos en los artículos 114 Bis I al 114 Bis XXVIII, se citan de manera enunciativa, más no limitativa.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan los incisos J) y K) de la fracción II del artículo 84 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, número 428, para quedar como sigue:

Artículo 84.-

I.-

II.-

Incisos A) al I).-

J).- Derogado.

K).- Derogado.

III a la VI.-

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. - Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil trece.

DIPUTADA PRESIDENTA.
MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
LAURA ARIZMENDI CAMPOS.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
KAREN CASTREJÓN TRUJILLO.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74 fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 436 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 428**, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil trece.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

GUERRERO

LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

DR. JESÚS MARTÍNEZ GARNELO.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

C.P. JORGE SILVERIO SALGADO LEYVA.